C O N S T A N C I A S E C R E T A R I A L: A Despacho del señor Juez, con el presente proceso. Queda para proveer. **Buga Valle, Febrero 20 de 2024.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No**.: 76-111-40-03-001-2023-00053-00**
VERBAL SUMARIO ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
DEMANDANTE**: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**
DEMANDADO**: MONICA LUCIA SANTACRUZ BARRERA, CONYUGE SUPERSTITE DEL CAUSANTE MIGUEL JOSE ORTIZ MONTOYA**
AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 0606

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Marzo Catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho se encuentra el presente proceso, y revisa el plenario, se constata que obra poder otorgado por la demandada MONICA LUCIA SANTACRUZ BARRERA al abogado LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, quien ejerciendo el derecho de defensa que le asiste a la demanda contesta la demanda y propone excepciones –*Ver folio 29 Cdno 01 expediente virtual*-.

Teniendo en cuenta lo anterior se verifica que es procedente acceder a tener en cuenta las excepciones allegadas, y reconocer personería al apoderado constituido por la demandada, habida cuenta lo anterior se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la demandada a través de su apoderado judicial, tal y como lo reza el inciso segundo del art 301 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- TENER por notificada por conducta concluyente conforme al Art. 301 del C.G.P a la señora **MONICA LUCIA SANTACRUZ BARRERA**, a través de apoderado Judicial en los términos indicados en el Art. 301 inciso segundo del C. G. P.

2º.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandada señora **MONICA LUCIA SANTACRUZ BARRERA** al abogado **LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS** portador de la T.P. 372.649 del C.S.J, conforme a las voces del poder a él conferido, Art. 74 del (C. G.P.).

3°) ACEPTAR la **CONTESTACIÓN y EXCEPCIONES** a la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora **MONICA LUCIA SANTACRUZ BARRERA (**Art. 96 del C.G.P.)

4º.) CORRER traslado por el término de tres (3) días al extremo activo, de la contestación y excepciones presentadas por la parte demandada a través de apoderado Judicial (Art. 391 inciso 6 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE,

Stella C. O.

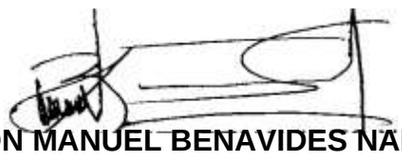

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 15 DE MARZO **DE 202**4_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO **No**. 032.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20da190cfb9661ef456df3cd8f1c18e6e916c2c2c06689877a4fa7c6e747b76f**
Documento generado en 14/03/2024 08:11:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica